

Ref. 229/24 – Personal técnico superior de planificación estratégica

RESOLUCIÓN DE 17 DE ABRIL DE 2024 DEL DIRECTOR DEL CONSORCIO DEL CENTRO DE LÁSERES PULSADOS ULTRACORTOS ULTRAIINTENSOS DE SALAMANCA (CLPU) POR LA QUE SE ANULA LA RESOLUCIÓN DE 07 DE MARZO DE 2024 RELATIVA A LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO INDEFINIDO DE CARÁCTER LABORAL FIJO PARA CUBRIR EL PUESTO DE PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA MEDIANTE MODALIDAD DE CONCURSO OPOSICIÓN

HECHOS:

Mediante Resolución de la directora del CLPU de fecha 07 de marzo de 2024, se publicaba la convocatoria del proceso selectivo conducente a la contratación de personal técnico superior de planificación estratégica, estableciéndose un plazo para presentación de solicitudes del 27 de marzo de 2024. La convocatoria exigía el “título universitario de Grado en ciencias económicas, jurídicas o similares que permitan adquirir la capacidad para el desempeño de las funciones antes indicadas”, para poder participar.

Con fecha 21 de marzo de 2024, a través de la plataforma GEISER, se presenta recurso de reposición, solicitando que se permitiera el acceso a dicha convocatoria de los titulados en la rama de Ingeniería.

Elevada solicitud de informe a la Abogacía del Estado, en fecha 11 de abril de 2024 se recibe contestación donde se indica que, tras su análisis, dicho recurso debiera ser estimado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Como fundamentos de derecho se transcribe parcialmente el informe recibido de la Abogacía del Estado.

Respecto al fondo del recurso interpuesto el recurrente basa su impugnación en entender que la convocatoria no puede limitar las titulaciones requeridas para concurrir a la misma en la forma en que lo hace al exigir la titulación de derecho, económicas o similares, no incluyendo las propias de la rama de Ingeniería.

El apartado D del Anexo de la Convocatoria establece entre los requisitos para participar en la misma el título universitario de Grado en ciencias económicas, jurídicas o similares que permitan adquirir la capacidad para el desempeño de las funciones antes indicadas.

Sobre este particular, ciertamente la referencia a titulaciones similares puede plantear la duda acerca de hasta dónde alcanza la similitud requerida. Según se admita una interpretación más o menos amplia de la similitud podría dar lugar a que se entienda cumplido o no este requisito por parte de algún candidato.

Desde esta perspectiva cabe entender que la mención de titulaciones concretas, como es el caso, supone una limitación y la apertura a otras similares lo que pretende es no excluir titulaciones que con distinta denominación tengan un contenido parangonable. Lo que no parece lógico es que con ello se pretenda o permita incluir cualquier otra titulación.

En este caso concreto, sin perjuicio de otras posibles consideraciones, cabría entender que con el contenido expuesto las titulaciones de la rama de ingeniería estarían excluidas al considerar que no existe con las mencionadas la similitud exigida.

Con esta base corresponde examinar si procedería incluir las titulaciones de la rama de Ingeniería entre las admitidas para concurrir al puesto convocado.

A este respecto es claro que no es la denominación del puesto la que determina o puede determinar las titulaciones que pueden ser requeridas, como se desprendería de los razonamientos del recurrente. La titulación requerida debe estar vinculada a las funciones a desempeñar y no al nombre del puesto.

En el caso que nos ocupa la convocatoria indica en su Anexo estas funciones:

“La persona que ocupe el puesto será la responsable la planificación estratégica y del control de eficacia y supervisión continua del CLPU conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las funciones del puesto de trabajo bajo la supervisión de la Dirección y Gerencia, serán:

- Elaboración de los planes de actuación plurianuales que contendrán las líneas estratégicas definidas por la Dirección.
- Supervisión y seguimiento de los planes anuales de actividades.
- Coordinación de la recopilación de la información y documentación para el control del sistema de supervisión continua y el control de eficacia
- Planificación de los procesos y procedimientos orientados al control de la eficacia y la supervisión continua.
- Elaboración de los informes de indicadores de cumplimiento de actividad y objetivos.
- Planificación y ejecución de la contratación pública necesaria para las actividades del CLPU.
- Supervisión del seguimiento de la planificación presupuestaria y de recursos humanos.
- Elaboración de informes requeridos por el sistema de supervisión continúa.
- Coordinación de la implementación de las posibles herramientas de planificación estratégica.
- Supervisar y coordinar las tareas de los técnicos que puedan adscribirse a la planificación estratégica y del control de eficacia y supervisión continua.
- Cualquier otra tarea que le sea encomendada en función de las capacidades y funciones del puesto.”

De esta descripción de funciones cabe entender que podría admitirse como titulación para concurrir cualquiera relacionada con la Rama de Ingeniería, sobre todo desde el principio de permitir la mayor concurrencia posible, sin que, en principio, se atisbe motivo alguno para excluir las mismas.

Por tanto y en base a lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Primero: Estimar el recurso de reposición presentado el 21 de marzo de 2024, procediendo a su notificación a la persona recurrente.

Segundo: Anular la Resolución de fecha 07 de marzo de 2024 por la que se convocaba el proceso selectivo conducente a la contratación de personal técnico superior de planificación estratégica.

Tercero: Notificar la anulación de esta convocatoria a las personas que presentaron su solicitud de participación.

Contra esta resolución, cabe interponer demanda laboral ante los juzgados de lo social de Salamanca, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación.

María Dolores Rodríguez Frías
Directora CLPU